

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



AUTO No 077 23 de Mayo de 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Badillo presentada por JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la C.C. No 77.031.967 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio el Limón).
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7365 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio La Estancia).
- 4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tábla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 077 de 23 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Badillo presentada por JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:

				TABLA ÚNICA				
				ORARIOS Y VIÁTIC				
TOUGHA	versings (iii)	Ordented box (D) (B) Vis	tras a Tou Curación ona 22 de cada Valla	eriogenos (na.) eriogenos en entre lagrando en entre	CHEART STATE	16.244.24 16.244.24		0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -
n a vonico	September 1				***************************************			
1	13	\$ 5,170,633,00	1 0,5	D,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69
	Calegoria	ATTENDED	En l'accepte de la company	# 6 Uffill Rigido	PARTICIPA IN LAV			
Police To 9 3	Categoria	PRINCE OF SERVICE	CALL TO THE	DEDURIDICO NO P	ARTICIPATENTEA VIC	ITA ( mad) - Ci	Carlotte Carlotte	
1	13	\$ 5,170,633,00	0 0	0,06	Ö	0	- 0	\$ 258.531,65
	(A)Costo honorados y viáticos (∑ h)							
	(B)Gastos de viaje							
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
	Costo total (A+B+C)							
101	Costo de admir	vistración (25%)= (A+B+C	) x 0.25	· ·				\$ 258,106,58
VALOR TABLA UNICA								\$ 1,290,532,92
(1) Res	olución Mintremsporte		1 1					
(2)	Vieticos	<del></del>						

TABLA TARIFARIA					
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2021) folios Nos 39 y 62					
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 908,526				
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	327				
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00				
E) Costo actual proyecto (Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	326,569,630				
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	327				
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1,830,885,00				

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1,290.533

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del

www.corpocesar.gov.co



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 077 de 23 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Badillo presentada por JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesion que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Badillo presentada por JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios El Limón y La Estancia, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Aforo de la fuente de origen.
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
- 10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
- 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- 13. Información suministrada en la solicitud.
- 14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 3 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
- 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA PATRICIA BENITEZ y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia el día 16 de Junio de 2022.



VERSIÓN: 2.0





FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 077 de 23 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Badillo presentada por JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$ 1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 6 de Junio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a Julio Cesar Martínez Daza identificado con la CC No 77.031.967 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 23 de Mayo de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ ÓLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GÍT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	- Firma
Proyectó	Carlos Eduardo Castilla Avila - Auxiliar de Ingeniería Ambiental	0
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	XX
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	X 3º/// \

Expediente: CGJ-A 217-2021